

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DON RAMON DE MAZÓN, Gobernador civil de esta provincia;

**HAGO SABER:** Que por D. Manuel Tomás y Bertran, vecino de Villanueva y Geltrú y residente en el mismo punto, se ha registrado una mina de agua subterránea con el nombre de *Riteta*, al sitio de Riera de Llorens, término municipal de Bañeras y Santa Oliva y tierras de dominio público; que linda á N.O. con propiedad de la viuda de Canals, D. Francisco Torrens, D. José Sans, D.<sup>a</sup> Eulalia Rocas, con D.<sup>a</sup> Teresa Forcada, D. N. Moncadas, de Santa Oliva; D.<sup>a</sup> Francisca Pujol y otros, todos estos corresponden á las riberas á la derecha en término municipal de Bañeras, siendo en la misma ribera correspondientes al término de Santa Oliva D. José Pascual, D. Antonio García, D. José Julibert, D. Pablo Bolet, D. Salvador Bolet y D. Antonio Rosell. Al S.E. con propiedad de D. Antonio Rosell, D. Pablo Mané y otros del término municipal de Santa Oliva y ribereños por la margen izquierda correspondiendo al término de Bañeras en la misma margen D. Pablo Armejach, otro del mismo nombre D. Juan Alcover y otros. Verificó la designacion en la forma siguiente: Punto de partida uno situado en la ribera derecha de la riera de Llorens, lindante E. con la riera y demás aires, propiedad de la viuda de Canals; está situada en el ángulo S.E. de un muro de 3 metros de altura, punto llamado Font, de ferro. En este muro y centro de la boca-mina antigua en el edistente á 0'50 y rumbo 239 se fija el punto de partida desde el cual á la torre del Castillo de Bañeras y limatera de la casa Roja y casa del Molinet miden 5° 20, 273° 25, 228'15 y 198, 40 de la brújula dividida en 360 grados se fija la 1.<sup>a</sup> estaca. Desde este punto con rumbo 239° á 8, 50 metros la 2.<sup>a</sup>; de la mitad de la distancia indicada con rumbo 178° á 42,60, la 3.<sup>a</sup> á la derecha del cauce y la 4.<sup>a</sup> á la izquierda y así sucesivamente con los rumbos 207°, 182° 35, 209° 228, 40, 186° 45 y las distancias 72.<sup>m</sup> 30, 69.<sup>m</sup> 40, 41, 80, 29,30, 71,40 y 39,00 y sus correspondientes perpendiculares las estacas 5.<sup>a</sup> á 16.<sup>a</sup> en la riera de Llorens. Al extremo de la última alineacion que va á pasar en el eje de la bifurcacion, de que se ha hecho mérito y con rumbo 298° 45 y 293 se medirán 88.<sup>m</sup> 65.<sup>m</sup> y en los extremos de sus correspondientes perpendiculares se fijarán las estacas 17.<sup>a</sup> á la 20.<sup>a</sup> en la riera de Bañeras. Desde la última alineacion de la riera Llorens se irán colocando con los rumbos de 127° 25, 143° 15, 151° 170° 45, 136° 87° 30, 103° 180° 15, 151° 96° 160° 35, 152° 136° 150° 40, 142° 112° 45, 107° 05, 122° 40, 113° 05, 130° 166° 05, 175° 40, 160° 05, 152° 113° 30, 77° 45, 105° 10, 126° 108° 10, 135° 05, 166° 150° 30, 128° 150° 10, 179° 30, 198° 30, 229° 10, 178° 50, 197° 50, 186° 50, 183° 40, 104° y las distancias de 45.<sup>m</sup> 90, 59.<sup>m</sup> 30, 40.<sup>m</sup> 113.<sup>m</sup> 30, 48.<sup>m</sup> 30, 102.<sup>m</sup> 20, 113.<sup>m</sup> 60, 138.<sup>m</sup> 50, 38.<sup>m</sup> 20, 46.<sup>m</sup> 40, 50.<sup>m</sup> 90, 178.<sup>m</sup> 10, 22.<sup>m</sup> 80, 61.<sup>m</sup> 00, 111.<sup>m</sup> 50, 112.<sup>m</sup> 00, 16.<sup>m</sup> 00, 120.<sup>m</sup> 00, 194.<sup>m</sup> 20, 265.<sup>m</sup> 80, 78.<sup>m</sup> 00, 100.<sup>m</sup> 00, 118.<sup>m</sup> 00, 88.<sup>m</sup> 00, 51.<sup>m</sup> 60, 108.<sup>m</sup> 50, 115.<sup>m</sup> 00, 33.<sup>m</sup> 00, 57.<sup>m</sup> 00, 254.<sup>m</sup> 00, 71.<sup>m</sup> 40, 156.<sup>m</sup> 00, 154.<sup>m</sup> 50, 193.<sup>m</sup> 00, 77.<sup>m</sup> 50, 70.<sup>m</sup> 00, 232.<sup>m</sup> 00, 156.<sup>m</sup> 50, 146.<sup>m</sup> 00, 113.<sup>m</sup> 00, 138.<sup>m</sup> 50, 284.<sup>m</sup> 50 y 26.<sup>m</sup> 00 se colocarán las estacas desde la de núm. 21 á la de núm. 108 inclusives en la forma que se ha expresado ó sea en la interceccion de las respectivas perpendiculares con las márgenes de la riera denominada primeramente de San Miguel y mas abajo de Santa Oliva, quedando con dichas estacas determinado el perímetro cuya superficie orizontal será de 58.977 metros.

Admitida por mi decreto de 7 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha segun previene la ley.

Tarragona 21 de Febrero de 1879.

Ramon de Mazón.

Habiendo solicitado la Junta del Hospital y asilo del Smo. Salvador de Vendrell, que se declare de utilidad pública la obra emprendida para el mencionado establecimiento en aquella villa, conforme á lo que dispone el art. 19 de la ley de 10 de Enero último, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público á fin de que los que lo crean conveniente produzcan ante este Gobierno, en el plazo de ocho dias, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Tarragona 21 de Febrero de 1879.—  
El Gobernador, Ramon de Mazón.

*Seccion de Fomento.—Minas.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dijo con fecha 4 de Noviembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Tarragona para la concesion de la mina nombrada «Mina del Rosario,» del término de Botarell, el cual ha sido elevado á este Ministerio en virtud de la apelacion interpuesta por el interesado en el mismo, contra la providencia dictada por el Gobernador en 9 de Julio último, por la cual se desestimó la autorizacion que tenia solicitada para alumbrar aguas subterráneas en el indicado término:—Vista la Real orden de 10 de Julio de 1877 recaída en un expediente de igual índole de la provincia de Barcelona denominada «Virgen de la Cisa:»—Considerando que la negativa del expresado Gobierno para admitir la solicitud de registro de iluminacion de aguas subterráneas presentada por D. Antonio Massó se funda en el concepto equivocado de suponer aplicable al caso presente lo determinado en la Superior resolucion de 5 de Diciembre de 1876, siendo así, que refiriéndose esta únicamente á los terrenos de propiedad particular, se limita á declarar que el art. 10 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868 no derogó ni modificó los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, que reconocen el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en terrenos de su dominio;—Y considerando que la falta de conocimiento de la Real orden de 10 de Julio de 1877, ha podido ser la causa de que se haya desestimado la instancia de que queda hecho mérito; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la mayoría de la Junta Superior facultativa de minería, ha tenido á bien derogar el decreto apelado de 9 de Julio del año actual relativo á la mina titulada «Mina del Rosario;» disponiendo al propio tiempo se devuelva al Gobernador de la provincia de Tarragona el expediente de su razon, para que se siga y ultime en legal forma, y se le remita copia autorizada de la Real orden de 10 de Julio de 1877 á fin

de que la tenga en cuenta al providenciar en los de igual naturaleza que puedan ocurrir en aquel Gobierno.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remision del expediente y de la copia de la Real orden anteriormente mencionada.»

*Real orden de 10 de Julio de 1877 á que se refiere la anterior.*

«Minas.—Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro denominado «Virgen de la Cisa» instruido en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona, para el alumbramiento de aguas en el término de San Pedro de Premiá, cuya designacion abraza en alguna parte terrenos de propiedad privada;—Visto el art. 13 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868, segun el cual los espacios francos que no reunan la extension superficial de cuatro hectáreas ó que no se prestan á la division por pertenencias, pueden concederse por renunciacion de los dueños de las minas limítrofes, á cualquiera particular que los solicite;—Vista la Real orden de 5 de Diciembre de 1876, por la que se declaró que las disposiciones del referido decreto no derogaron ni modificaron los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que reconocen el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en su propiedad;—Considerando, con arreglo á lo establecido en dicho decreto, que el Gobierno tiene la facultad de otorgar concesiones en terrenos de dominio público aunque el pretendido no contenga la medida legal ó no sea susceptible de recibir la forma regular determinada, siempre que en él puedan practicarse cómodamente labores al objeto que se solicita:—Y considerando que si bien en el caso de que se trató no hay minas colindantes, ni por consigniente concesionarios que puedan invocar derecho alguno, existe sin embargo un obstáculo que impide verificar la demarcacion de la mina «Virgen de la Cisa» con la medida legal, circunstancia que no coarta la facultad del Gobierno para otorgar la concesion de un terreno del cual es dueño del suelo y subsuelo, y especialmente cuando no existen derechos preexistentes que puedan ser lastimados; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes: 1.ª Dejar sin efecto la demarcacion hecha á la mina «Virgen de la Cisa», dado que no puede subsistir por haber invadido terrenos de propiedad privada. 2.ª Disponer que se proceda á demarcar nuevamente dicha mina en el terreno de dominio público con las cuatro hectáreas solicitadas si pueden acomodarse, prescindiendo de la forma regular y aceptando aquella que el Ingeniero crea más conveniente y legal al objeto de que se trata; y—3.ª Prevenir que al efectuar tal demarcacion se tenga presente lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 55 del Reglamento para

su ejecucion, imponiendo como condiciones especiales las señaladas en los artículos 46, 49, 50 y 51 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1877.—C. Torero.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.»

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Tarragona 20 de Febrero de 1879.—  
El Gobernador, Ramon de Mazón.

*Seccion de Fomento.—Comercio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto-ley de 19 de Octubre de 1869, he acordado se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público, el Balance é Inventario de la sociedad *Gas Reusense* correspondiente al ejercicio de 1878.

Tarragona 21 de Febrero de 1879.—  
El Gobernador, Ramon de Mazón.

BALANCE GENERAL

DE LA

**SOCIEDAD GAS REUSENSE**

*correspondiente al ejercicio de 1878.*

ACTIVO.

	Pesetas.
Material de la Sociedad por el establecido.....	124.549'17
Géneros en almacen por los existentes.....	17.790'57
Muebles y enseres por los idem.....	1.591'23
Carbones por los id.....	45.178'42
Ayuntamiento por saldo á su cargo.....	104.443'17
Varios deudores por id. á cargo de varios.....	158.209'05
	451.761'61

PASIVO.

	Pesetas.
Capital por el representado por 650 acciones...	325.000'00
Fondo de reserva por saldo acreedor.....	29.938'97
Varios acreedores por id. á favor de varios.....	20.967'81
Beneficios por liquidar...	75.854'83
	451.761'61

Reus 31 de Diciembre de 1878.—  
Por el Gas Reusense.—El Administrador, José Simó.

Don Juan Sardá, Secretario de la Sociedad *Gas Reusense*.

Certifico: Que en la sesion celebrada el 2 del actual por la Junta general de accionistas fueron aprobados el Balance que antecede é Inventario que se acompañan, correspondientes al ejercicio del año último.

Y para que conste libro el presente en Reus á 19 de Febrero de 1879.—  
Juan Sardá.

INVENTARIO

*de los géneros que se expresarán, pertenecientes á la sociedad GAS REUSENSE, tomado el dia 31 de Diciembre de 1878.*

Pesetas.

Seccion 1.ª—Tubería y piezas para canalizacion.....	3.466'88
Seccion 2.ª—Material para alumbrado público.....	3.351'50
Seccion 3.ª—Retortas y piezas refractarias.....	3.618'94
Seccion 4.ª—Contadores y material para ramales....	3.557'50
Seccion 5.ª—Objetos para el servicio de la fábrica....	939'25
Seccion 6.ª—Productos elaborados y cal.....	2.856'50
	TOTAL..... 17.790'57

Reus 31 de Diciembre de 1878.—  
Por el Gas Reusense, El Administrador, José Simó.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.*

No habiéndose presentado proposicion alguna en las subastas verificadas para la enagenacion de la sal depositada en los Alfaques y capilla de Santa Susana en Amposta, esta Administracion, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto admitir de nuevo proposiciones por término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, cuyo acto tendrá lugar en esta oficina en el Despacho del Sr. Gefe económico y simultaneamente en Tortosa, Amposta, San Carlos de la Rápita y Roquetas ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de los Ayuntamientos de las referidas localidades.

Tarragona 21 de Febrero de 1879.—  
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

ARTILLERÍA.

*Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.*

Vacantes en la fábrica de Toledo tres plazas de maestro de taller de 3.ª clase, dotadas con el sueldo anual de 1200 pesetas y opcion á los ascensos cuando por antigüedad correspondan á 2.ª y 1.ª clase con 1500 y 1800 pesetas anuales de sueldo respectivamente y á derechos pasivos, se cubrirán las citadas plazas mediante oposiciones que darán principio el dia 15 de Abril próximo venidero ante la Junta Facultativa de la indicada fábrica, con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de Tarragona.

Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion general antes del dia 1.º del citado mes.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.